

Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de La Carlota

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ORDENANZA DE CONTABILIDAD

ARTÍCULO 1º: La Administración General del Estado Municipal y sus Entes Autárquicos y Descentralizados, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 2º: Para todos los aspectos no contemplados por la presente serán de aplicación las normas y principios generales pertinentes contenidos en la Ley Orgánica Municipal 8102 y la Ley de Contabilidad de la Provincia N° 7144, con los agregados y modificaciones vigentes o que pudieran hacerseles en el futuro.

ARTÍCULO 3º: El Presupuesto General comprenderá todos los créditos autorizados y los recursos calculados, constituyendo el plan de acción para un ejercicio. A tal fin, en él se incluirán todos los ingresos y egresos, sean estos corrientes de capital o de orden.

Se consideran movimientos de orden aquellos que reflejan ingresos o egresos Municipales que legalmente se deben revertir en egresos o ingresos, respectivamente, de igual monto, y que responden a disposiciones legales en vigor. (Vgr. Aportes para el sistema de previsión social de los empleados, retenciones impositivas, etc.).

Su estructura estará dada por las siguientes clasificaciones:

1) GASTOS

Se dividirá a la Administración General del Estado Municipal y a sus Entes Autárquicos y Descentralizados, en tantas unidades como se desee controlar separadamente, y que será facultad del D.E.M. fijar mediante decreto, debiendo al tiempo de crear la unidad, designar a su responsable. Dentro de cada unidad los gastos se dividirán en tres grandes rubros a saber:

- a) Erogaciones Corrientes: se entenderá por erogaciones corrientes las destinadas al funcionamiento y mantenimiento normal del municipio.
- b) Erogaciones de Capital: Son las que tienden a la expansión del Activo fijo municipal o a la inversión en obra pública.
- c) Cuentas de Orden: Son aquellas que reflejan los movimientos explicados ut-supra.

La inclusión del gasto dentro de uno u otro grupo, estará dada por la imputación que se le dé al gasto, según sea destinado al funcionamiento de una unidad ejecutora, de las que preveerá el D.E.M., la realización de determinado proyecto de inversión o un movimiento de orden.

El responsable de cada unidad ejecutora determinará cada uno de los programas que llevará adelante durante el transcurso del ejercicio.

En dichos programas se reflejará la actividad que realizará esa unidad ejecutora, conteniendo en ellos todo lo gastado para su realización,

La imputación de los gastos a cada uno de los programas se realizará en base al nomenclador único que se elaborará y que estará compuesto por cuentas de tercer nivel.

2) RECURSOS

Se dividirán en tres grandes rubros a saber:

- a) Recursos Corrientes: Son los provenientes de la habitualidad y son producidos como consecuencia de su potestad tributaria o por la prestación de servicios o venta de bienes de propia producción.
- b) Recursos de Capital: Son los derivados de aportes externos, ya sean éstos definitivos o en calidad de préstamo, o de la realización de bienes del activo fijo municipal, la que incluye la venta de bienes por privatización de servicios o empresas.
- c) Cuentas de Orden: idem pto. 1, Inc. C. De este mismo artículo

Su inclusión dentro de uno u otro grupo, estará dado por la cuenta de imputación utilizada para la contabilización del recurso en particular.

ARTÍCULO 4º: Toda modificación de los planes de cuenta que se detallan en los anexos, deberá contar con la aprobación del D.E.M..

ARTÍCULO 5º: Toda modificación de importes de gastos autorizados en la Ordenanza de Presupuesto correspondientes a lo asignado a cada unidad principal deberá ser realizada por decreto del D.E.M. No obstante las compensaciones que se realizan entre partidas de menor rango y dentro de una misma unidad principal podrán ser realizadas mediante informe del titular de la unidad.

ARTÍCULO 6º: Se computarán como recursos del ejercicio los efectivamente ingresados al erario municipal, no obstante lo cual, en los informes económicos-financieros deberá hacerse mención, tanto a lo efectivamente recaudado, como a lo devengado para los conceptos en que ello fuera posible determinar.

ARTÍCULO 7º: Se considerará a los efectos contables las siguientes etapas en el proceso de utilización del crédito presupuestario:

- a) Imputación y compromiso,
- b) Obligación.

ARTÍCULO 8º: Los créditos del Presupuesto quedarán comprometidos a partir de la emisión de la orden de compra, o en los casos en que justificadamente ella no se emita, a partir de que se proyecte la realización de una determinada erogación. La orden de compra requiere para su validez del concurso de tres niveles de autorización a saber:

- A. Relativa a la conveniencia del gasto desde el punto de vista de la unidad ejecutora a la cual va destinada. Esta autorización se entiende otorgada mediante la firma del responsable de la unidad ejecutora. En caso de ausencia, ella podrá sustituirse por la del

capataz o coordinador o la de cualquier secretario de ésta comuna.

- B. Relativa a la disponibilidad de crédito presupuestario, la que se entenderá conformada con la firma de la autoridad máxima de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad, y en caso de ausencia, sustituida por quien le siga en orden de importancia en dicha Secretaría.
- C. Referida a la conveniencia de la erogación desde el punto de vista de la marcha y los planes de Municipalidad en su conjunto. Esta autorización es facultad del Secretario de Hacienda, y en caso de ausencia, será suplida por la firma del Intendente Municipal.

ARTÍCULO 9º: La obligación referida al crédito comprometido se alcanza con la emisión de la orden de pago.

ARTÍCULO 10: Toda compra, enajenación o permuta por cuenta de la Administración General, así como todo contrato de locación, arrendamiento y suministros, se hará por regla general, previa licitación pública. No obstante ello, se admiten los procedimientos de concursos de precios y contratación directa, con las limitaciones contenidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11: Cuando se autorice determinado procedimiento de contratación en función del monto involucrado, éste se entenderá referido al precio final de los bienes o servicios, incluidos todos los impuestos y adicionales, aunque se convengan o facturen por separado, como por ejemplo el transporte, embalaje, recargos de financiación, prestaciones de tracto sucesivo, el monto será el que se refiere a la

totalidad de la duración del contrato, independientemente de la periodicidad con que se abone el precio.

ARTÍCULO 12° : Se entiende por **Concurso de Precios** al procedimiento consistente en solicitar por escrito al mayor número posible de oferentes y adjudicando sólo cuando se cuente con por lo menos dos propuestas concretas. El monto máximo para el cual puede recurrirse a este mecanismo será fijado por la Ordenanza de Presupuesto.

ARTÍCULO 13°: Podrá recurrirse a la **Contratación Directa** como mecanismo de contratación, cuando la operación no exceda del monto máximo que autorice la Ordenanza de Presupuesto. El D.E.M. deberá disponer las medidas necesarias para que en este tipo de compras se deje constancia del pedido de cotización realizado a todos los posibles proveedores de la localidad basándose para ello, en el padrón de la Contribución por los Servicios de Inspección e Higiene que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, en los códigos de actividad pertinente.

Adicionalmente, podrá contratarse directamente en los siguientes casos:

- a) Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse, sin perjuicio de la función o servicio público la realización de otro procedimiento de contratación.
- b) Cuando hubiere sido declarada desierta una licitación o no se hubiesen presentado en las mismas ofertas admisibles o convenientes, circunstancia ésta que deberá acreditarse. Las

contratación directas subsiguientes deben ajustarse a las mismas bases y cláusulas del llamado.

- c) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- d) Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por determinada persona o entidad, o que tengan un poseedor única y cuando no hubiera sustituto convenientes.
- e) Por los materiales y productos que en razón de su naturaleza o especialidad de su empleo deban ser adquiridos en los lugares de producción y de los productores mismos.
- f) Cuando se trate de adquirir bienes cuyo precio es oficial.
- g) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas.
- h) Las compras en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación, por parte del H.C.D. o el D.E.M. con fundamento.
- i) Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación.
- j) En caso de prórroga de contratos de locación de bienes o servicios, siempre que el nuevo precio no exceda en más de un 10 % (diez por ciento) al precio del contrato original actualizado mediante la variación del índice de precios al consumidor de la

Provincia de Córdoba, que publica la Dirección de Informática, Estadísticas y Censos.

- k) La compra de semovientes por selección.
- l) La adquisición de artículo de alimentación perecederos, con destino a establecimientos educacionales o asistenciales siempre que no sea posible la realización de licitaciones con entrega de esos artículos a plazos diferidos.
- m) La venta de productos perecederos y de elementos destinados al fomento de las actividades económicas del país, o para satisfacer necesidades de orden sanitario.
- n) La venta de bienes cuando no supere el monto que fija la Ordenanza de Presupuesto para la contratación directa.
- o) La venta de publicaciones que edite la Administración.
- p) La reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para determinar las reparaciones necesarias.

ARTÍCULO 14º: Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- a) **OBJETO DE LA LICITACIÓN:** deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
- b) **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:** deberán contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.

- c) **COTIZACIÓN:** deberán preverse concreta específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
- d) **PRESUPUESTO OFICIAL:** se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.
- e) **GARANTÍA DE LA PROPUESTA:** deberá constituirse conforme las modalidades que se preverán y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del presupuesto oficial se determine en el pliego particular respectivo.
- f) **GARANTÍA DE CONTRATO Y GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO:** las características del objeto de la contratación determinará el tipo y el término de la mismas.
- g) **PERDIDA DE LA GARANTÍA DE PROPUESTA:** el desestimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, o la falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.
- h) **PERDIDA DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO:** el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato, si ésta se hubiera previsto. Caso contrario, se afectará la garantía de la propuesta.

- i) **MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:** deberá determinarse el tiempo durante el cuál el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.-
- j) **PLAZO DE CUMPLIMIENTO:** deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.-
- k) **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:** las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la repartición municipal que indique el D.E.M., sin nombre comercial, cerrados y lacrados, los que se denominarán “**SOBRE PROPUESTA**” y “**SOBRE PRESENTACIÓN**”.

EL SOBRE PRESENTACIÓN CONTENDRÁ:

1. comprobantes de garantía exigidos por el pliego.
2. comprobantes de la adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación.
3. sellado municipal.
4. toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.
5. el sobre propuesta.

EL SOBRE PROPUESTA CONTENDRÁ:

1. la oferta por duplicado, y la garantía técnica o de servicio cuando correspondiera.
2. las presentaciones que no llenen la totalidad de las requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación, y los sobres propuestas serán

devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedaran automáticamente eliminadas de la licitación.

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIONES

ARTÍCULO 15º: En el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto, el D.E.M. procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Después de leídas las mismas, se labrará acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean convenientes formular los presentes.

ARTÍCULO 16º: En el caso de enajenación, el D.E.M. elevará dentro de los cinco (5) días de la fecha de apertura de sobres, un estudio comparativo de las propuestas presentadas al H.C.D. para su conocimiento, emitiendo opinión acerca de la que resulte conveniente. Este informe constituirá la base para el dictado del correspondiente decreto de adjudicación o aprobación de la subasta.

ARTÍCULO 17º: Cuando no se hubieran presentado proponentes, la licitación se declarará desierta mediante decreto del D.E.M.. En caso de que las ofertas no se ajusten al pliego de condiciones o modifiquen las bases establecidas, se declararán inadmisibles las mismas, por acto emitido por autoridad competente para resolver sobre la adjudicación.

En ambos casos el efecto jurídico será el mismo y podrá procederse por Decreto del D.E.M. a un segundo llamado con la misma Ordenanza y pliego.

ARTÍCULO 18º: La Autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello dé derecho a reclamo alguno, debiendo recabar para ello decisión fundada del D.E.M.

ARTÍCULO 19º: La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la Autoridad competente, sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas por la Licitación. Entiéndase por propuesta más ventajosa aquella que ajustada a las bases de la contratación y presentado equiparación y atributos técnicos similares entre ellas sea la de más bajo precio.

La Autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en el 15 % (quince por ciento) del precio de la mencionada anteriormente. Igual criterio será de aplicación cuando se trate de contratación de servicios personales con relación a los antecedentes personales, comerciales o profesionales de los proponentes .

REMATE PÚBLICO

ARTÍCULO 20º: El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado mediante un Secretario Municipal en las formas y condiciones que se determinan a continuación.

ARTÍCULO 21º: Antes del Remate, los bienes deberán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, cuando se trate de inmuebles, y por peritos o funcionarios municipales, cuando sean

bienes muebles. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance al setenta y cinco por ciento (75 %) de este monto. La intervención del Consejo de las Tasaciones de la Provincia podrá ser reemplazada por una Comisión Especial de tasaciones que integrarán un representante del D.E.M. otro del H.C.D. y otro del H.T.C.

ARTÍCULO 22°: El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación serán establecidos en los pliegos particulares.

ARTÍCULO 23°: La publicidad consignando los datos anteriormente señalados se efectuará de conformidad a las disposiciones a los artículos 30° y 31° de la presente Ordenanza. Asimismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

ARTÍCULO 24°: En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y un Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.

ARTÍCULO 25°: En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30 %) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

ARTÍCULO 26°: Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el Secretario Municipal presente y suscripta por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

ARTÍCULO 27°: Verificado el remate en las enajenaciones, se elevará todos los antecedentes al titular del D.E.M. quien, para resolver sobre lo actuado deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 16° de la presente Ordenanza, dictando el decreto de aprobación de la subasta y en un término que no deberá exceder de 15 (quince) días contados a partir de la fecha del remate.

ARTÍCULO 28°: Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de mora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1 % (uno por ciento) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (39) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el artículo 25°, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

ARTÍCULO 29°: Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por decreto, cuando el importe no exceda el límite fijado para efectuar

contratación directa. Cuando excediera este límite, deberá ser fijado por ordenanza del H.C.D.

ARTÍCULO 30º: Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.

ARTÍCULO 31º: El llamado a licitación y el anuncio del remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos días alternados en el diario de mayor circulación en la zona cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente 1,5%, el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios.

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no exceda el monto que resulte de multiplicarlo por el coeficiente 3, las publicaciones y aludidas se realizarán por tres días consecutivos y alternados respectivamente.

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días consecutivos y alternados respectivamente.

ARTÍCULO 32º: El llamado a Concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) alternados en el diario de

mayor circulación en la zona. Cumplidos esos requisitos, podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad. En su defecto, podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparente, carteles u otros medios, requiriéndose en este caso de tres (3) oferentes para poder adjudicar; dicha publicidad deberá ser certificada por autoridad competente.

ARTÍCULO 33º: Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

ARTÍCULO 34º: Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 35º: Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorguen con ajuste a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y en las Ordenanzas que las autoricen.

ARTÍCULO 36º: DERÓGUESE la Ordenanza N° 838/92 y toda otra norma que se oponga a la presente.

1404/06

ARTÍCULO 37º: LA presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1º de Enero de 2007.

ARTÍCULO 38º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al R.M. y archívese.

SALA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, 12 de Diciembre de 2006